CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandante se pronunció.

Fecha notificación auto que resuelve recurso: 02 de octubre de 2020. **Términos de traslado de las excepciones**: 05, 06 y 07 de octubre. **Días inhábiles:** 03 y 04 de octubre. **Fecha presentación oposición a las excepciones**: 02 de octubre de 2020.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secreatario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 03 de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia cédula de ciudadanía de la señora NATALIA NARANJO VALENCIA.
- Valoración de crecimiento y desarrollo para niñas de 0 a 2 años, correspondiente a la menor ABRIL GABRIELLA V.

- Registro Civil de Nacimiento de la menor ABRIL GABRIELLA VERGARA NARANJO.

- Constancia de no acuerdo Nº 014 del 21 de mayo de 2020, de la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas.

- Copia del Certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 100-62322.

- Certificado de matrícula mercantil del señor ALVARO ROMERO JARAMILLO donde se certifica su propiedad sobre el establecimiento de comercio "cholaogurt".

- Declaración extraprocesal Nº 425 del 07 de julio de 2020, rendida por la señora LUZ MARINA LÓPEZ CARDONA.

- Desprendible de pago de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por los meses de mayo y junio de 2020, correspondientes al señor JHON HENRY VERGARA ROMERO.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- LUZ MARINA LÓPEZ CARDONA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor JHON HENRY VERGARA ROMERO a instancia de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Copia recibos de consignación, recibos de caja menor, y factuar de compraventa allegados con la contestación de la demanda.

- Permiso de funcionamiento concedido por la Secretaría de Gobierno de Chinchiná a la señora LUZ ESTELLA LÓPEZ DUQUE, para una caseta de venta de comestibles.

- Copia licencia de tránsito del vehículo de placas JFU241 a nombre de KEVIN YESID VERGARA ROMERO.

- Certificación de la Administradora de Bienes Raices S.A.S., por un contato de administración suscrito con el señor BRYAN VERGARA ALZATE.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- ÁLVARO ROMERO JARAMILLO
- KEVIN YESIN VERGARA ROMERO
- LUZ STELLA LÓPEZ DUQUE
- NATALIA ECHEVERRI PÉREZ
- LUISA MARÍA CARDOZO CIFUENTES

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora NATALIA NARANJO VALENCIA a instancia de la parte demandada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: Que deberán absolver los señores NATALIA NARANJO VALENCIA y JHON HENRY VERGARA ROMERO a instancias del Despacho.

POR LA PARTE DEMANDANTE (Escrito de oposición a las excepciones)

DOCUMENTALES:

- Certificación laboral del señor BRYAN VERGARA ALZATE, como administrador del local comercial del señor VERGARA ROMERO.

TESTIMONIAL: Para efectos de conrovertir las excepciones propuestas se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- BRYAN VERGARA ALZATE.

CITACIONES

Cítese a las partes por intermedio de su apoderados, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente,

> *"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio".

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTRO CRUZ VALENCIA
JUEZ